

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9
Numero del dia.....	0'10
Numero atrasado.....	0'25

# Diario de Lugo

En la Administracion del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.  
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Martes 17 de Enero de 1882.

Núm. 1.582

## Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS.

EL DESCUENTO.

Uno de los impuestos creados por la triste situacion del Tesoro y alimentados por el déficit del presupuesto, es el conocido vulgarmente por descuento de las clases activas y pasivas y en lenguaje oficial por impuesto sobre los sueldos y asignaciones.

No vamos á recordar la historia del impuesto que es breve y sucinta, y cuya tributacion ha sido exigible, en más ó en menos, en los últimos 20 años; pero si diremos que siendo los sueldos de los servidores del Estado los mismos, por punto general, que los fijados en 1828, y diferentes el valor de la moneda, al precio de los objetos, el alquiler de las habitaciones y el importe del vestido, no guardan relacion en los presentes tiempos los haberes de los funcionarios públicos con las necesidades de la vida.

La base de la moralidad de la administracion depende de las costumbres públicas, del rigorismo de las leyes y de la amplitud de las dotaciones. Recompensar al funcionario público con inseguridades constantes y con sueldos mezquinos, es fomentar vicios sociales, que afectan á la honra y al porvenir de las familias, y quebrantan grandemente la fortuna nacional.

El empleado público, ya dependa del Estado, de la provincia ó del municipio, debe subvenir á las necesidades nacionales. Eso es elemental, y eso lo impone como principio la Constitucion del país. Pero, ¿en qué forma, por medio del descuento fijo, gradual ó progresivo, segun la escala de sueldos de haberes y asignaciones, ó satisfaciendo la cuota de 2 1/2 por 100 impuesta en la contribucion industrial á los servidores en bancos, sociedades y casas de comercio, que perciba un haber anual superior á 6.000 reales?

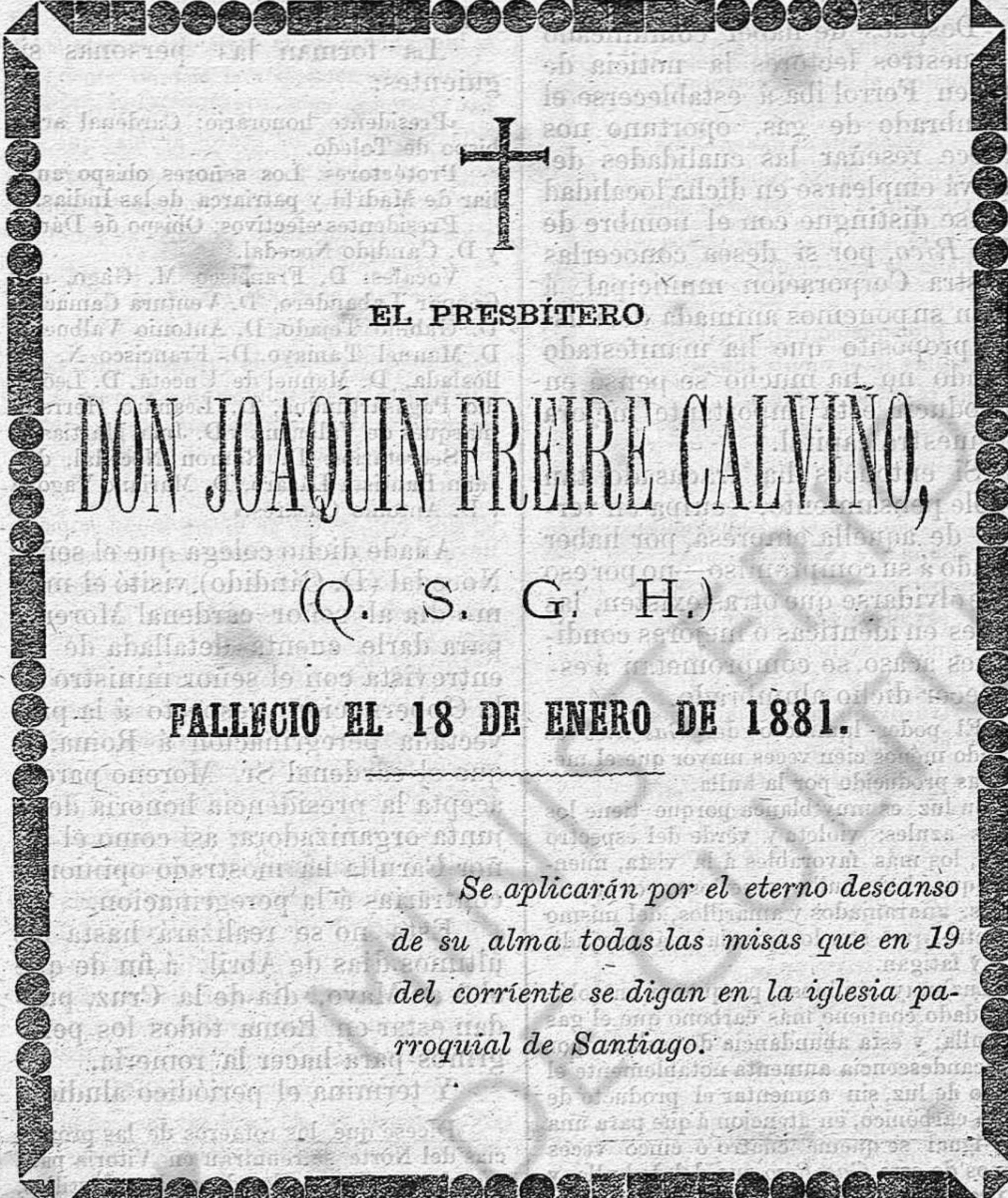
Nuestra opinion se inclina á la cuota del impuesto industrial y se opone al descuento, por más que el Gobierno y las Cortes han prestado un servicio inapreciable á la Administracion con la rebaja acordada y aplicada desde 1.º de Enero.

La cuota, que era fija en un principio, se habia convertido en progresiva, y el buen sentido aconseja y los preceptos constitucionales exigen que los ciudadanos españoles contribuyan á las cargas públicas en proporcion á sus haberes.

El descuento es hoy fijo y proporcional; fijo porque señala para todos el 10 por 100 y proporcional, porque segun el sueldo así satisfará más ó menos el contribuyente.

¿Quiénes están obligados á satisfacer el impuesto?

Con arreglo á la ley, desde 1.º de Enero de 1882 el impuesto sobre los sueldos y asignaciones del Estado, establecido por el art. 8.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, ha quedado reducido



**EL PRESBITERO**

**DON JOAQUIN FREIRE CALVINO,**

(Q. S. G. H.)

**FALLECIO EL 18 DE ENERO DE 1881.**

*Se aplicarán por el eterno descanso de su alma todas las misas que en 19 del corriente se digan en la iglesia parroquial de Santiago.*

al 10 por 100 de las cantidades que perciban los que en cualquier concepto disfruten sueldos ó pensiones del Estado.

¿Qué excepciones consigna la ley?

Están exceptuadas del impuesto las clases de tropa de los cuerpos del ejército, de la marina y de los institutos armados; considerándose tambien como tales las que tengan asimilacion declarada á las primeras.

Los inválidos retirados por inutilizados en campaña y los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, cuyo haber ó pension sea de 1.000 pesetas ó menos, quedan asimismo exceptuados del impuesto con arreglo al art. 8.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Para los efectos del impuesto, ¿qué se entiende por *sueldos, asignaciones y pensiones*.

Se consideran por la ley en esas denominaciones:

1.º Todas las cantidades que se satisfagan á cualquier clase de empleados civiles y militares dependientes del Estado como retribucion de su servicio personal, aun cuando no aparezcan detalladas en el presupuesto de gastos, ó afecten á los gastos del material en los casos en que esté autorizada esta aplicacion.

2.º Las que se abonen por multas ó derechos á los investigadores de contribuciones, impuestos y propiedades del Estado.

3.º El 25 por 100 del premio en

la expedicion de todos los efectos estancados.

4.º El 50 por 100 de comision en la venta de billetes de la loteria nacional.

Y 5.º Los sobresueldos, gastos de representacion, gratificaciones ó cualquiera otra asignacion fija que además del haber de su empleo disfruten los funcionarios de cualquier clase.

Se exceptúan del impuesto como no comprendidas para los efectos de éste en la denominacion de sueldos, haberes y asignaciones:

1.º Las cantidades que bajo cualquiera denominacion se satisfagan por servicios prestados fuera del punto de residencia del cargo que desempeñen á los funcionarios de la administracion pública, además del haber fijo que les corresponda, cuando lo sean en concepto de indemnizacion de gastos materiales del servicio, siempre que por separado de la dieta, gratificacion, sobresueldo ó indemnizacion fija que se les señale no se les abonen las cantidades á que asciendan aquellos gastos. En este último caso las asignaciones estarán sujetas al impuesto.

2.º Las cantidades que se abonen á los denunciadores y aprehensores como participes de las multas ó comisos por la persecucion ó represion de hechos que afectan á la Hacienda.

3.º Los premios señalados en los sorteos de la loteria nacional á las huérfanas de militares y patriotas.

4.º Las limosnas asignadas á los individuos del hospital de mineros incurables de Almadén y demás análogos.

Y 5.º Las dietas de los comisionados de apremio para hacer efectivos débitos á la Hacienda.

Las anteriores reglas son aplicables á los funcionarios que perciben sus haberes del presupuesto del Estado ó su nombramiento proceda del Gobierno.

Fijemos ahora la atencion en las disposiciones reglamentarias que regulan el impuesto y deben aplicarse á los que dependen de las corporaciones populares y cobren con cargo á los presupuestos provinciales y municipales.

¿Quiénes están obligados á descuento?

Regla general: Los empleados é individuos que perciban sueldos ó remuneraciones de la cajas provincial y municipal por sus servicios personales están sujetos al impuesto del 10 por 100 sobre aquellos, á contar desde 1.º de Enero.

¿Qué excepciones consignan la ley y el reglamento?

Se consideran exceptuados del servicio:

1.º Los maestros de instruccion primaria.

Y 2.º Los empleados cuyos sueldos ó haberes no excedan de 1000 pesetas.

No se hallan comprendidos en la denominacion de sueldo, haber ó asignaciones, y por tanto están exentos del pago del impuesto:

1.º Las asignaciones abonables á los individuos de las comisiones permanentes de las diputaciones provinciales como indemnizacion de los gastos que les ocasione su residencia en la capital.

2.º Las asignaciones de material, en tanto que no se aplique á la retribucion de servicios personales.

Existen otros funcionarios que están obligados al impuesto y son los registradores de la propiedad, á quienes se les sujeta al descuento de 10 por 100 sobre el importe de las cantidades que devenguen por sus honorarios.

Ahora bien los perceptores de cargas de justicia están sometidos á la misma tributacion, ó sea el 10 por 100 de lo que cobren por asignaciones de esa clase.

En resumen: el impuesto alcanza á las clases activas y pasivas, á los registradores de la propiedad, á los perceptores de cargas de justicia y á los funcionarios que dependen de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, si bien hay que respetar las excepciones taxativamente consignadas en la ley, y previstas en el reglamento publicado en la *Gaceta*.

Para la exaccion de las cuotas

como para obligar en su caso a las diputaciones provinciales, ayuntamientos, delegados del Gobierno cerca de los Bancos, sociedades y compañías y registradores de la propiedad a que presenten los certificados y documentos exigibles, los procedimientos son puramente administrativos; sustanciándose por la vía de apremio en la forma establecida, ó que en adelante se establezca respecto a las demás contribuciones.

La ocultación de rentas, ó sueldos, asignaciones, etc., sujetas al impuesto será penada con la multa del 25 por 100 de la cantidad defraudada. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones en este impuesto.

Cuando la ocultación sea descubierta en virtud de denuncia, el denunciador percibirá:

La totalidad de las multas, si estas no exceden de 250 pesetas.

En las de 251 á 1250 pesetas, 250; y de las que excedan de esta cifra el 50 por 100

En la de 1251 á 2500 pesetas, 750; y de las que excedan de esta cifra el 40 por 100.

En las de 1251 en adelante, 1450 pesetas; y en las que excedan de esta cifra el 30 por 100.

El Gobierno, cuando medien circunstancias muy atendibles, podrá condonar las multas que se impongan por este concepto, pero en ningún caso la parte que corresponda al denunciador.

Las reclamaciones que se susciten en expedientes de defraudación del impuesto se sustanciarán en la forma general determinada en la ley y reglamento de procedimiento administrativo.

¿Qué producirá el descuento, ó sea el impuesto sobre sueldos y asignaciones una vez rebajado por las Cortes á propuesta del Gobierno?

El señor Camacho calcula los productos para el semestre corriente, ó sea desde 1.º de Enero á 30 de Junio, en nueve millones de pesetas, es decir, 18 durante el año actual.

En esos productos se hallan comprendidos el donativo del clero. Nuestros lectores saben perfectamente que las dotaciones eclesiásticas son una compensación otorgada por el Estado, por la extinción del diezmo y por la venta de los bienes de la Iglesia. Y esa compensación, verdadera carga de justicia, siempre exigible y siempre obligatoria, no puede mermarse con impuestos de ninguna clase. De ahí, que en todos los apuros del Tesoro y cuando se estableció, restableció y se volvió á establecer el descen- to, hubo necesidad de acudir á los reverendos arzobispos y obispos de la Iglesia española, pidiéndoles un auxilio y un donativo, que en ningún caso dejaron de otorgar á la Hacienda nacional.

Si los españoles contribuyesen á las cargas públicas, sin ocultaciones de ninguna clase, con el 5 por 100 de sus rentas, sueldos, pensiones y utilidades líquidas, podrían suprimirse los descuentos, las contribuciones territorial é industrial y los impuestos de derechos reales y de consumos, quedando solo á cargo del Estado las aduanas y los servicios explotados por la administración.

Pero como pocos declaran lo que

ganan, lo que ahorran y lo que tienen, de ahí la necesidad de gravar la propiedad, la industria y el comercio, las artes y las profesionales, el consumo y la habitación, es decir, el Estado acepta forzosamente todas las formas de la tributación.

Modesto Fernandez y Gonzalez.

## El Gas Rico

Después de haber comunicado á nuestros lectores la noticia de que en Ferrol iba á establecerse el alumbrado de gas, oportuno nos parece reseñar las cualidades del que vá emplearse en dicha localidad que se distingue con el nombre de *Gas Rico*, por si desea conocerlas nuestra Corporación municipal, á quien suponemos animada del mismo propósito que ha manifestado cuando no ha mucho se pensó en introducir esta importante mejora en nuestra capital.

Si entonces ha fracasado tan loable pensamiento,—culpa en verdad de aquella empresa, por haber faltado á su compromiso—no por eso debe olvidarse que otras existen, las cuales en idénticas ó mejores condiciones acaso, se comprometan á establecer dicho alumbrado.

«El poder luminoso del *Gas Rico* es cuando ménos cien veces mayor que el mejor gas producido por la hulla.

Su luz es muy blanca porque tiene los rayos azules; violeta y verde del espectro solar, los más favorables á la vista, mientras que el de hulla posee los rayos encarnados, anaranjados y amarillos, del mismo espectro, que son los que la más perjudican y fatigan.

Luz muy luminosa, porque en un volumen dado contiene más carbono que el gas de hulla; y esta abundancia de carbono por la incandescencia aumenta notablemente el grado de luz, sin aumentar el producto de ácido carbónico, en atención á que para una luz igual se quema cuatro ó cinco veces ménos de este *Gas Rico* que del de hulla, y es precisamente lo que constituye su bondad y economía.

Podemos, pues, garantizar á los consumidores y á los municipios, que al adaptar este sistema tendrán constantemente un alumbrado muy superior al que de mejores condiciones puedan obtener de la descomposición de la hulla.

Su luz es fija y no vacilante, porque el *Gas Rico* tiene una densidad mayor que el de hulla, como demuestran las siguientes cifras:

Densidad del aire. . . . . = 1.º  
id. del *Gas Rico*. . . . . = 0'73  
id. del gas de hulla. . . . . = 0'43

Los escapes de este gas son ménos de temer, así como todo otro peligro, por cuya razón las sociedades de seguros no han exigido cuota mayor.

Este gas es irreprochable por su pureza, no altera los dorados y plateados, ni ménos el color de las telas más delicadas, lo cual acontece con el gas de hulla.

Posee una gran firmeza su luz: esta circunstancia ha sido apreciada en todas las localidades donde se ha instalado, en términos que los grandes establecimientos, fábricas de relojería, etc., que para sus delicados y minuciosos trabajos requieren un perfecto alumbrado, tanto en Francia como en Suiza lo han adoptado, quedando altamente satisfechos de sus resultados prácticos.

Es un principio irrefutable que cuanto mejor es el gas ménos consumo ofrece; y por el contrario, cuanto mayor es su consumo, peor es en calidad.

El *Gas Rico* de Rieber et Gruner, sometido en laboratorio á la presión de 48 milímetros, quema 24 litros por hora con el mechero número 3; y así sucesivamente 28 y 35 con los mecheros números 4 y 5. Con mecheros equivalentes, mientras se quema un metro cúbico de *Gas Rico*, se consume en igual tiempo de 4 á 5 metros cúbicos de gas de hulla.

Este *Gas Rico* no ocasiona las grandes obstrucciones en las cañerías, contadores, mecheros y aparatos de alumbrado, como acontece diariamente con el de hulla, proporcionando al consumidor continuos gastos en reparaciones, cambios de mecheros, cañerías, etc. En cambio le ofrece una no-

able economía en los gastos de su instalación.»

## La romería

El *Correo*, recibido ayer, nos da cuenta de la reunión celebrada el día 13 en casa del Sr. Nocedal con objeto de dejar definitivamente acordada la candidatura de la junta que ha de dirigir la peregrinación á Roma.

La forman las personas siguientes:

«Presidente honorario: Cardenal arzobispo de Toledo.

Protectores: Los señores obispo auxiliar de Madrid y patriarca de las Indias.

Presidentes efectivos: Obispo de Dáulia y D. Cándido Nocedal.

Vocales: D. Francisco M. Gago, don Gaspar Labandero, D. Ventura Camacho, D. Gabino Tejado, D. Antonio Valbuena, D. Manuel Tamayo, D. Francisco N. Villoslada, D. Manuel de Unceta, D. Leocadio Pagasartundua, D. Leandro Herrero, marqués de Valbuena y D. Juan Martiastu.

Secretarios: D. Ramon Nocedal, don Juan Bautista Lázaro, D. Mariano Yagona y D. Antonio Casares.»

Añade dicho colega que el señor Nocedal (D. Cándido) visitó el mismo día al señor cardenal Moreno, para darle cuenta detallada de su entrevista con el señor ministro de la Gobernación, respecto á la proyectada peregrinación á Roma, y que el cardenal Sr. Moreno parece acepta la presidencia honoraria de la junta organizadora, así como el señor Carulla ha mostrado opiniones contrarias á la peregrinación.

Esta no se realizará hasta los últimos días de Abril, á fin de que el 3 de Mayo, día de la Cruz, puedan estar en Roma todos los peregrinos para hacer la romería.

Y termina el periódico aludido:

«Dícese que los romeros de las provincias del Norte se reunirán en Vitoria para marchar á Roma; los de ambas Castillas, provincias de Andalucía y reino de Valencia vendrán á Madrid para emprender el viaje, y los de Extremadura, Cataluña y otras provincias irán á Barcelona para embarcarse con dirección á Civita-Vecchia.

A todo esto, *El Siglo Futuro* sigue calentando el horno con artículos tan excitantes como los que anoche publica. *La Fe* marcha á la zaga. *La Union* guarda un silencio desdeñoso. Los socios de la Union Católica no ocultan su disgusto; y los periódicos liberales auguran dificultades y contratiempos para el pensamiento del señor Nocedal.»

Han sido nombrados jueces de 1.ª instancia; de Betanzos, D. Federico Monsalve y de Chantada don Manuel Gimenez Peña.

Al alcalde de Verin (Orense) D. Agustin Mascareñas, le han sido concedidos honores de jefe de Administración.

## Correspondencia

Madrid 13.—Las cartas recibidas de París ayer y hoy, dan cuenta de la desagradable sorpresa con que se ha recibido en toda la Francia la noticia de que las fuerzas del ejército expedicionario que operaban en el Sur de la provincia de Orán, ha dado por terminada su campaña y retirádose á la capital en busca de descanso cuando se sabe positivamente que la insurrección en dicho territorio se mantiene en el mismo estado que tenia, pues que los jefes de la rebelion se ocupan sin que nadie les moleste en aumentar sus huestes é instruir las en el manejo de las armas para que, cuando llegue la estación que más daño hace á los europeos, lanzarlos con mejores resultados sobre las tropas invasoras. Se dice que el movimiento de retirada operado por éstas ha obedecido á órdenes del ministerio Gambetta, en vista de las noticias que le han comunicado los generales que se hallan al frente de ellas y que segun se asegura en dichas cartas, se

refieren á la necesidad de dar una nueva organización al citado ejército más adecuada á la campaña emprendida contra las hordas africanas. á las que dicen que por su índole especial, hay que combatir por el sistema de guerrillas, único medio de rendirlas y someterlas á la obediencia. Se dice también que algunos diputados de la izquierda, en la semana inmediata, anunciarán una interpe- lación al ministro de la Guerra sobre la retirada en cuestion y es opinion general, que puede dar lugar á un debate borrascoso en que tenga que danzar Mr. Ferry y sus compañeros de Gabinete á quienes lo mismo que á los actuales gobernantes, se les hacen gravísimos cargos cuando los presuntos interpe- lantes hablan particularmente. Los íntimos amigos de Gambetta aseguran que éste si le apuran, dirá claro el como encontró todo lo que se refiere al ramo de guerra y á la campaña contra los argelinos, y sálvese quien pueda. Lo referido es la síntesis de dos cartas recibidas por dos políticos españoles de diferente procedencia. Y lo mismo vienen á decir los periódicos de la capital de la vecina República que llegaron ayer.

Los diarios que recibirá V. por el correo que mando esta carta, dan cuenta del *lunch* que la plana mayor del partido democrata- monárquico dió anoche á su general don Mariano Socías, como muestra de gratitud á los servicios que acaba de prestar al partido en su excursión de propaganda por varias provincias; por cuya razón me abstengo de darle noticias sobre la precitada reunión. Solo si diré que el Sr. Socías, en vista del buen resultado que le han dado sus primeras predicaciones, visitará en breve otras provincias con igual fin, y que algun otro de sus más caracterizados correligionarios seguirá su ejemplo para la más pronta organización de la comunión á que pertenecen.

En el ministerio de la Gobernación siguen recibiendo quejas de gobernadores contra los nuevos delegados de Hacienda quienes en su afán de conservarse como verdaderos autónomos, no se muestran tan respetuosos como debieran estar con la autoridad superior gubernativa. Llama la atención de los ministeriales la impaciencia con que los opositoristas todos, esperan la exacción de los nuevos impuestos del presente trimestre para formar un juicio cabal y exacto de los planes del Sr. Camacho. Para ellos, (los opositoristas) esta cuestion es la batallona, la que en su concepto ha de dar juego, y puede influir en la marcha política; y de la misma esperan más que de los escarceos que se atribuyen á una parte de la mayoría parlamentaria que apenas se ocupan de ella, ante la perspectiva que les ofrece aquella y de la cual se ocupan con especial preferencia en todas sus conversaciones.

De las fiestas que tienen lugar en Lisboa nadie se ocupa en los círculos políticos y es bien seguro, que si los periódicos no publicaran las noticias de sus corresponsales, pasarían desapercibidas.

El salón de conferencias del Congreso ha estado hoy poco concurrido y las conversaciones por cierto muy desanimadas y giraban sobre la de los delegados y gobernadores y reunión de los demócratas-dinásticos.

La idea que inicia anoche un periódico sobre que se abra una suscripción para levantar un monumento que perpetúe la memoria del teniente general señor conde de Valmaseda, no ha hecho eco en ninguna parte; y es probable que solo los íntimos amigos del finado hagan algo á sus expensas como recuerdo cariñoso al que fué su buen amigo.

(El Corresponsal.)

## Local

*Sociedad Económica.*—La comisión encargada de dar dictámen acerca de la proposición relativa á una escuela de Artes y oficios, se reunió el sábado y después de haberse puesto de acuerdo acerca de los puntos generales, nombró ponente al Sr. Amigó.

Nuestro particular amigo don Manuel Garci-Varela y Alcalde, oficial 2.º de la secretaria del Gobierno civil de esta provincia, nos ruega hagamos constar que no es el D. Manuel García Varela que figura en el comité democrático-dinástico recientemente constituido en esta localidad.

Miscelánea

Santos de hoy.—San Antonio Abad. Idem de mañana.—Stas. Prisca y Librada.

La esposa de un alto funcionario oyó un día ponderar su buena posición a un amigo suyo, y respondió:

—Si mi marido faltase, ¡Dios sabe como me quedaria yo!

—Pues, señora... si su esposo de V. se muriese, ¿cómo habia V. de quedar?... viuda.

Pensamiento de un bombero:

«¿Cuántas personas hay que dicen que pondrian la mano en el fuego por tal ó cual cosa, y en cuanto ven el más pequeño incendio no saben dónde meterse!»

Pensamientos.—Todos los hombres debian saber darse razon de la mayor parte de las cosas que les rodean.

—No se puede concebir que haya un solo ignorante por su gusto.

—No violentéis á nadie para hacerle entrar en la fé.

Unguento y PíloroHasolloway.—Diarrea peligrosa.—El hecho de ser tan numerosas las causas de esta enfermedad debilitadora y tan variable la naturaleza de sus ataques explica demasiado bien la multiplicidad de sus victimas. Pero cualquiera que sea el gérmen del mal y donde quiera que esté situado, sea en el hígado, sea en el estómago ó los intestinos, las Píloros Holloway tomadas juiciosamente y el Unguento del mismo nombre frotado vigorosamente sobre el abdomen refrigeraran los vasos excitados y rectifican todo desorden funcional de donde quiera que este provenga. El objeto á que se dirigen ambos medicamentos es el de restablecer el equilibrio exacto de la sensibilidad y la irritabilidad de la secreción morbosa y la saludable, y de la excreción natural y la excesiva.

Servicio particular.

Madrid 16 9 25 n.—Recibido el 16 20 n.

Créese que el Pontífice ordenará la peregrinacion y que será presidida por los prelados, á fin de evitar interpretaciones políticas.

Los reyes hallanse en Villaviciosa y regresarán el 18.

Esperase la llegada de Sagasta para acordar la modificación del Ministerio.

Imp. del DIABLO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL. 15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancos y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

VENTA EN LA CORUÑA DE LA CASA DE VILA

A voluntad de sus dueños, y de acuerdo con la comision liquidadora de la Testamentaria del finado Sr. D. Augusto J. de Vila, se vende en pública licitacion la casa situada en la plaza de Maria Pita, números 1 y 2, de la ciudad de la Coruña.

Esta casa, está tasada en 375,000 pesetas, y sale á la venta en ese precio. Es una de las mejores fincas de la Capital, por su situacion, construccion, cabida, y rendimientos.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Febrero de 1882, ante la referida Comision, y en el despacho del piso entresuelo de la casa que se anuncia, verificándose la adjudicacion con arreglo á las bases acordadas para la subasta.

Antes del mencionado día 28 de Febrero, podrán hacerse proposiciones particulares, en la forma y condiciones que convenga al proponente.

Las escrituras de pertenencia, y demás documentacion, asi como las condiciones del remate, estarán á disposicion de los que en él quieran tomar parte, en el despacho arriba indicado, desde las once de la mañana, á las tres de la tarde.

La correspondencia se dirigirá á D. Augusto Vila.—Coruña.

SE VENDE LA CASA NUMERO 31 de la Puertamiña. En el comercio de la calle de San Pedro número 19, darán razon.

LOMBRIZ SOLITARIA Ó TÉNIA.

Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido, sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto á los pocos estudios que sobre ella se habian hecho. Hoy está evidentemente demostrado que su existencia es muy general y que en un mismo individuo pueden existir, no una, sino varias ténias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicacion del Sr. Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arrojado varias, entre las que podemos citar una jóven, vecina de Chamberi, que arrojó once ténias con sus respectivas cabezas en el mismo día. Como verdadero y seguro teneíca, no se conoce otro más rápido ni mejor que las CÁPSULAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de pronto resultados, pues á las dos horas de haber tomado las cápsulas, el enfermo se vé libre de la ténia sin haber experimentado la menor molestia.

Los síntomas generales que hacen sospechar su existencia, son: «Semblante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido, dolor de cabeza casi continuo, ojos pesados, ojerizos y brillantes, sueño intranquilo, constipados frecuentes, aliento fétido y rechimiento de dientes, narices con picazon y á veces con hemorragia, apetito irregular, unas veces voraz y otras nulo, tos seca y espasmódica, náuseas, vómitos y dificultad de pronunciar las palabras, ruido en los oídos bastante frecuente, palpitaciones de corazon, convulsiones, vientre duro é hinchado, ruido en el estómago hácia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos síntomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y ténias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fijamente que sean aquellos síntomas originados por el mencionado anélido sin que previamente se arroje algun anillo ó trozo más ó ménos largo de ella. En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las PILDORAS EXPLORADORAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, con las cuales, si existe la ténia, se arrojará casi siempre alguna pequeña porcion, siquiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos el uso de estas pildoras, que son á la vez purgantes y depurativas, por lo cual sustituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsión de las lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños, recomendamos las GRAGEAS VERMÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento eficazísimo y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Cápsulas tenífugas, 60 rs. frasco; pildoras exploradoras, 4 rs. caja; grageas vermífugas, 5 rs. caja.

Depósito, general, farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 2, Madrid. En Lugo, farmacia de Rodriguez, Batitales, 22.—Prospectos gratis.

GRAGEAS, ELIXIR y JARABE DE Hierro del Dr Rabuteau

Laureado del Instituto de Francia.

Los numerosos estudios hechos por los sabios más distinguidos de nuestra época, han demostrado que las Preparaciones de Hierro del Dr Rabuteau son superiores á todos lo demás ferruginosos en los casos de Anemia, Palidez, Pérdidas, Debilidad, Excesiva, Consecuencia, Debilidad de los Niños, y las enfermedades causadas por el Empequeñamiento y la Alteracion de la Sangre á consecuencia de las fajas y excesos de todas clases. Las GRAGEAS DE HIERRO RABUTEAU no empujan los dientes y las digieren los estómagos más débiles sin la menor molestia: se toman dos Grageas por la mañana y dos por la tarde antes de cada comida.

EL ELIXIR DE HIERRO RABUTEAU está recomendado á las personas cuyas fuerzas digestivas están debilitadas: una copa de licor mañana y tarde despues de cada comida.

JARABE DE HIERRO RABUTEAU especialmente destinado á los Niños.

El tratamiento ferruginoso por las GRAGEAS RABUTEAU es muy económico.

ACOMPaña á CADA FRASCO UNA INSTRUCCION DETALLADA.

Desconfiar de las falsificaciones y sobre cada frasco elegir como garantía la Marca de Fábrica (depositada) con la firma CLIN y C. y la Medalla del PREMIO MONTYON.

El Hierro Rabuteau se vende en las principales Droguerías y Farmacias.

SE ARRIENDA EL PISO 1.º DE LA casa núm. 9 de la calle de la Cruz. En la misma darán razon.

Cédulas-declaraciones

para fincas rústicas, urbanas y pecuaria.

poblacion se considera caso de la misma, y por consecuencia hasta donde alcanza el rádio, y donde comienza el extraradio, sin referirse nunca sino á su término municipal respectivo, ni señalar, por tanto, como límites sitios de otros términos municipales. Esta demarcacion se hará saber á todo el vecindario por los medios de publicidad acostumbrados y por los anuncios y marcas correspondientes.

Art. 5.º Las especies que lleguen al rádio ó al casco serán consideradas para el consumo inmediato, y por lo tanto adeudadas, á ménos que marchen de tránsito ó de depósito doméstico autorizado.

Art. 6.º Los derechos de las especies de consumo que adquieran los buques en general para su aprovisionamiento se satisfarán por los dueños de los depósitos ó almacenes de que se provean, segun que las comprén al por mayor ó al por menor.

Art. 7.º El Gobierno podrá conceder á los representantes de otras naciones franquicias equivalentes á las que en sus respectivos países se otorguen á los representantes españoles.

A las colonias agrícolas ó rurales que disfruten los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868 no se las podrá exigir derechos por las especies que en ellas se consuman, ni se las incluirá en los repartimientos de este ramo sino en cuanto lo permita aquella ley.

Ninguna otra clase, Corporacion, Empresa ni establecimiento podrá eximirse del pago del impuesto de consumos.

Art. 8.º Para exigir los derechos se dirigirá la accion administrativa contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, y en defecto de estos contra las especies mismas, sin perjuicio de ejercitar en caso necesario las demás acciones que correspondan al Fisco.

Art. 9.º Para determinar la clase de la tarifa porque han de contribuir las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á estas se tomará en cuenta el número de habitantes que hubiere en su término municipal, sirviendo al efecto de base la poblacion de derecho que resulte en el censo oficial vigente.

Art. 10. Los arrabales, establecimientos ó posesiones que toquen al límite del rádio en las capitales y puertos de Cartagena, Gijon y Vigo se considerarán comprendidos dentro de este, siempre que las reclamaciones de los industriales del casco ó el dictámen de los funcionarios administrativos acrediten la necesidad de igualar el gravámen de las especies en ambos puntos.

Art. 11. Las especies gravadas que se inviertan como primeras materias para elaborar productos no comprendidos en la tarifa pagarán los correspondientes derechos.

Cuando figuren en la tarifa, así las primeras materias como los productos con ellas elaborados, la Administracion podrá dejar en libertad á las primeras materias, y exigir los derechos sobre los productos elaborados ó viceversa.

des á facilitar á la administracion los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determinen los reglamentos, y bajo las penas que en los mismos se prescriban.

Art. 10. Los liquidadores del impuesto devengarán los honorarios que á continuacion se expresan:

	Pesetas:
1.º Per el exámen de todo documento que contenga hasta 20 fólíos, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extension de la nota correspondiente.	0'50
Por cada fólío que pase de 20.	0'05
2.º Por la busca de antecedentes y expedicion de certificacion relativa al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial.	2
Si la certificacion ocupa más de una página de 28 líneas ó 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente.	1
3.º Por la liquidacion de los derechos.	1'50

Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, devengará el liquidador el premio por la diferencia entre la última y la provisional, si aquella ascendiese á mayor suma.

Art. 11. El ministro de Hacienda organizará las oficinas de liquidacion, estableciéndolas en los puntos en que haya Registro de la propiedad. Los liquidadores se dividirán en cuatro categorías, como los actuales Registradores de la propiedad, y percibirán el premio que queda señalado en la base anterior, la tercera parte de las multas en que se incurra por los documentos presentados en sus oficinas, y la retribucion que el Gobierno señale en concepto de gastos de escritorio en los puntos donde lo crea indispensable, cuya retribucion no excederá de 1.500 pesetas ni bajará de 750.

Al efecto se crea un cuerpo especial de liquidadores, dependiente del ministerio de Hacienda, y cuyos individuos tendrán las consideraciones de los periciales, y no podrán ser separados sino por causa legalmente justificada.

Los antiguos contadores de hipotecas continuarán desempeñando las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.

El ingreso en dicho cuerpo será por concurso previa la justificacion de tener título de Licenciado en jurisprudencia ó derecho civil, y solo en caso de no haber quien lo tenga para algun punto determinado podrá nombrarse uno que lo tenga de Notario.

Art. 12. El ministro de Hacienda procederá á la ejecucion de esta ley por medio de decretos y disposiciones reglamentarias, redactando la tarifa correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores

# COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE Á VAPOR  
Provedora efectiva de la Real Casa,  
22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES  
única casa en el ramo premiada en la Exposicion de París  
CON DOS MEDALLAS.

## CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

## SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

## ACREDITADOS CAFÉS

LOS ÚNICOS PREMIOS  
EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELFIA

### Gran surtido de thés selectos,

PASTILLAS NAPOLITANAS

### Y BOMBONES DE CHOCOLATE.

Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, Calle Mayor 18 y 20. . . . . } MADRID.  
SUCURSAL. . . . . Montera, 8. . . . . }

## Francisco Hermida,

6.—PLAZA MAYOR, 6.—LUGO.

### GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS  
DE TODAS CLASES

DE CANTO BEREA  
REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales  
TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

### D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

SE ARRIENDA LA TIENDA Y UN piso de la casa número 42 de la calle de San Pedro. En la misma darán razon.

SE VENDE UNA CASA EN LA RUA-nueva número 74. El portero de Palacio dará razon.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 7, de la calle de Armañá. En la misma darán razon.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPAGNY

VAPORES  
CORREOS



MALA REAL  
INGLES

### SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.  
De Carril, todos los días 30 de cada mes.  
EL DIA 30 DE ENERO DE 1882,  
saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires  
DIRECTAMENTE,  
sin tocar en ningun puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnifico vapor

### TRENT,

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.  
EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1882,  
tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos-Aires, el magnifico vapor

### AVON.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.  
Admiten carga y pasajeros.  
Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.  
EL DIA 30 DE ENERO DE 1882,

### MONDEGO.

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnifico vapor  
Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los días 9 y 24 de cada mes, tocando en Lisboa los días 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y mas noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

### Venta de productos químicos

En la calle de las Flores, núm. 3, casa de D. Manuel Paz, se facilita á todo el que desee adquirir los productos químicos siguientes, á precios de fábrica:

- Acido sulfúrico.
- Acido nítrico.
- Acido muriático.
- Sulfato de hierro.
- Nitro sulfúrico.
- Sulfato de cobre.
- Sulfato de sosa.
- Proto cloruro de estaño.
- Nitro de plomo.
- Sulfato de alúmina, exento de hierro.

SE VENDE LA CASA Y HUERTA sita en el barrio de la Chanca, número 10. En la Ronda de Castilla, núm. 28, darán razon.

### El obrador de obra prima

que estaba establecido en la calle de San Pedro núm. 64, se ha trasladado á la misma, frente al fiolato.

Tambien se arrienda dicha localidad por meses, ó por años.  
Puerta de San Pedro, frente al fiolato, guarnicioneria, darán razon.

SE ARRIENDAN LAS DOS TIEN-das de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.  
Tambien se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

SE ALQUILAN DOS PISOS DE LA casa número 16 calle de San Pedro. En la misma darán razon.

y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.  
Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1881.—YO EL REY.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

## Instruccion general para la Administracion

Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los derechos marcados en la tarifa serán exigidos al consumo de las especies, ó cuando se las declare ó deban ser consideradas para el consumo inmediato.

No se hará distincion entre las nacionales y extranjeras.

Art. 2.º Los consumos que tengan lugar en el casco y en el radio de las capitales y tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon devengarán iguales derechos.

En el extraradio devengarán los que marca la primera clase de poblacion.

Art. 3.º Se entiende por casco el conjunto de la poblacion agrupada.

Se entiende por radio el espacio que media desde los muros ó última casa del casco hasta la distancia de 1.600 metros, medidos por la vía practicable más corta.

En los puertos de mar se considerarán incluidos en el radio los muelles y bahías en la extension de sus respectivas demarcaciones jurisdiccionales.

Se entiende por extraradio el espacio que media desde los límites del radio hasta los límites del término municipal.

Art. 4.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los ayuntamientos de todas las provincias de Asturias y Galicia, reunidos con el número de contribuyentes que han de acordar los medios de cubrir el cupo, podrán asimismo determinar hasta qué punto de la